NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

DR. SALIM F. MANZUR C. República del Ecuador Guayaquil Notario Duodecimo

NUMERO: *** 2005 > < ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA METROMEDIA ECUADOR S.A. (METROECUADOR).**

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: US$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL CINCO, ante mí DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO, Abogado, Notario Titular Duodécimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos los señores Miguel Antonio Orellana Arenas, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; Rafael García Febres Cordero , de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocerlos doy fe por haber presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan como documentos habilitantes. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA PRIMERA.- SOCIOS FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, la compañía METROMEDIA ECUADOR S.A. (METROECUADOR), como en efecto la contratan y la constituyen, las personas cuyos nombres, nacionalidades y domicilios se expresan a continuación: a) El señor Miguel Antonio Orellana Arenas, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; y, b) El señor Rafael García Febres Cordero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil. **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- METROMEDIA ECUADOR S.A. (METROECUADOR), tendrá por objeto social dedicarse: UNO) A la fabricación e impresión de material publicitario en diferentes sustratos; DOS) A brindar servicios y asesoramiento de publicidad en todos los campos, ya sea comercial, político, empresarial, religioso etcétera; además podrá crear proyectos publicitarios y los ejecutará; TRES) A la fabricación, instalación y arrendamiento de estructuras publicitarias. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. La compañía puede ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, relacionados con tales fines, de cualquier naturaleza o clase que sean aquellos. La compañía puede adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que las leyes le permitan. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años, contados a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al ochocientos, inclusive. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital, cumpliéndose con todas las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas, tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta la fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más de los accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás, también en proporción a las

que ya tuvieren. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiese podido o deseado suscribir. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los fundadores declaran que el capital social de la compañía anónima que se contrata y constituye por virtud de la presente escritura, ha sido suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de su valor, en la forma que se detalla a continuación: a) el señor Miguel Orellana Arenas ha suscrito setecientas noventa y seis acciones (796) y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US$ 199.00); b) el señor Rafael García Febres Cordero ha suscrito cuatro (4) acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ella, ha entregado en numerario la suma de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1.00). Los fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto por cualquiera de las formas de pago estipuladas por la Ley y en el plazo de dos años, contados a partir de la presente fecha, de conformidad con la Ley. Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los efectos del caso. **CLÁUSULA SEXTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y

extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente y/o del Gerente General, serán subrogados por el Vicepresidente, para efectos de la representación legal. **CLÁUSULA NOVENA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores de la compañía que se constituye por virtud de este instrumento, han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos Sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE METROMEDIA ECUADOR S.A. (METROECUADOR).- CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS ACCIONES:** ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN:** ARTÍCULO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General que la Junta General designe, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los Estatutos. ARTÍCULO CUARTO.- La representación legal de METROMEDIA ECUADOR S.A. (METROECUADOR), corresponde, individualmente, al Presidente y al Gerente General, en todos los negocios y operaciones, así como en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan estos Estatutos. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente y/o del Gerente General, serán subrogados por el Vicepresidente, para efectos de la representación legal. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL:** ARTÍCULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la

DR. SALIM F. MANZUR C.
República del Ecuador
Guayaquil
Notario Duodecimo

sesión, así como al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General en la forma que determina la ley, el cual se publicará obligatoriamente en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo décimo quinto de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General. Tanto en la Junta General Ordinaria como en la Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los que fue convocada en forma específica. ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. ARTÍCULO NOVENO.- Para que la Junta General pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia que represente, por lo menos, la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará la segunda convocatoria con, por

los menos, ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la nueva junta, la cual no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, requiera de una mayor asistencia de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de ese capital en segunda convocatoria, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento, disminución o modificación del capital, la prórroga o disminución del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación, la fusión, escisión o consolidación de la compañía con otras sociedades y, en general, cualquier reforma al contrato social. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- No obstante la regla general establecida en el artículo décimo de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual

votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiese sido la causa de su disolución. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en su falta, por la persona elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de los representantes que ellos designen, en cuyo caso les conferirán dicha representación, con el carácter de especial, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General para cada sesión. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley, las siguientes: a) nombrar al Presidente, Vicepresidente y Gerente General, así como aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; b) fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; c) conocer los balances, cuentas, inventarios, informes y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación; d) disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas; e) resolver el aumento o disminución del capital social; f) resolver el establecimiento de sucursales y agencias; g) disponer la prórroga o restricción del plazo de la compañía o su disolución anticipada; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; i) autorizar al Presidente o al Gerente General para que grave con prenda los bienes muebles; j) reformar los presentes Estatutos e interpretarlos en caso de duda, oscuridad de su texto o falta de disposición; k) resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o el Gerente General; l) dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; m) autorizar el otorgamiento de fianzas y avales, así como la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; y, n) ejercer las

demás atribuciones establecidas en la ley y en los estatutos sociales. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán asentadas en el Libro destinado para el efecto y autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión. **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:** ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar a las Juntas Generales; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) suscribir las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones; d) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; e) suscribir los títulos de acciones y, cuando corresponda, los certificados provisionales; y, f) los demás que le confiere la ley y los estatutos. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El Gerente General ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar a las Juntas Generales; b) suscribir los títulos de acciones y, cuando corresponda, los certificados provisionales; c) presentar anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales; d) nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de lo empleados de la compañía, así como aceptar las renuncias que éstos presentaren; e) cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; f) actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas correspondiente; g) autorizar, con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas las inscripciones de los títulos de acciones, de sus sucesivas transferencias o transmisiones y las anotaciones de las

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

DR. SALIM F. MANZUR C. República del Ecuador Guayaquil Notario Duodecimo

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC00[illegible]

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **METROMEDIA ECUADOR S.A. (METROECUADOR) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GARCIA FEBRES CORDERO RAFAEL	$1.00
ORELLANA ARENAS MIGUEL ANTONIO	$199.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, segúr el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 09 DE MAYO DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA DUODECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE CONFORMIDAD con el Núm. 5to. del Art. 1o. del D. S. 2386, publicado en el R. O. 564 de Abril 12 de 1978 que amplia el Art 18 de la Ley Notarial, DOY FE: que esta fotocopia contenida en 1 (Una) foja(s) útil es conforme a su original que se me exhibe.

Guayaquil, 9 MAYO 2005

Dr.

DR. SALIM F. MANZUR CARBO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

DR. SALIM F. MAZUR C. Notario Duodecimo Guayaquil República del Ecuador

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7044694

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MACKLIFF ELIZALDE EMILIO ARMANDO

Fecha de Reservación: 01/03/2005 09:53:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- METROMEDIA ECUADOR S. A. (METROECUADOR)
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Mario Barberán Vera
Delegado del Secretario General

NOTARIA DUODECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE CONFORMIDAD con el Núm. 6to. del Art. 1ro. del D. S. 2856, publicado en el R. O. 564 de Abril 12 de 1978 que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que esta fotocopia contenida en 1 (una) foja(s) útil es conforme a su original que se me presentó.

Guayaquil, - 9 MAYO 2005

Notario Duodécimo
GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

DR. SALIM F. MANZUR C.
República del Ecuador
Guayaquil
Notario Duodecimo

ECUATORIANA****** E133311221
CASADO MARIA FEBRES CORDERO CORDOVE
SUPERIOR EMPRESARIO
GUSTAVO ORELLANA
PIEDAD ARENAS
GUAYAQUIL 7-02-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1945090

CIUDADANIA 090136418-2
ORELLANA ARENAS MIGUEL ANTONIO
21 ENERO 1.952
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARDO /CO
01 322 009
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARDO /CONCEPCION/ 52

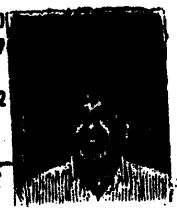

ECUATORIANA****** V4443044421
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RAFAEL MANUEL GARCIA TORAL
MARIA A FEBRES CORDERO C
GUAYAQUIL 16/10/2002
16/10/2014

0204576

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 091119474-4
GARCIA FEBRES CORDERO RAFAEL LEON
GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI
10 ABRIL 1983
010-A 0048 03692 H
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARDO /CONCEPCION/ 1983

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

87 - 0275 NUMERO
0911194744 CEDULA
GARCIA FEBRES CORDERO RAFAEL LEON APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTON
TARQUI PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

136 - 0003 NUMERO
0901364182 CEDULA
ORELLANA ARENAS MIGUEL ANTONIO APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTON
TARQUI PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. SALIM F. MANZUR C.
República del Ecuador
Guayaquil
Notario Duodecimo

constituciones de derechos reales sobre aquellas; y, h) cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan por la ley y estos estatutos sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Ni el Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviere en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otorgar fianzas o avales a nombre de la compañía, sin previa autorización de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente y/o del Gerente General, serán subrogados por el Vicepresidente, para efectos de la representación legal. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Aun cuando termine el período para el que fueren elegidos los funcionarios de la compañía, ellos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta que la Junta General nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos. **CAPÍTULO QUINTO: DEL COMISARIO:** ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Corresponde al Comisario, a más de las atribuciones señaladas en la ley, examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas y el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que dicho funcionario deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta de conformidad con estos Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son causas de disolución de la compañía las

establecidas en las disposiciones legales respectivas y para su liquidación se estará a lo dispuesto en aquellas. El Gerente General será el liquidador de la compañía en caso de disolución, sin perjuicio de que la Junta General nombre a otra persona para el efecto. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le concederán al liquidador y el honorario que percibirá dicho funcionario. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES:** ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La compañía no estará obligada a formar el fondo de reserva especial que trata la Ley de Compañías. Sin embargo, la Junta General podrá acordar la creación de fondos o reservas especiales de libre disposición. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado." (Hasta aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa validez de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en e Registro Mercantil de Guayaquil, así como también para convocar la primera Junta General de Accionistas. Firmado) Abogado Emilio Mackliff Elizalde.- Matrícula Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número siete mil ochenta y cuatro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que queda elevada a Escritura Pública.- Es copia.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de esta escritura y para que se copie en todos y cada uno de los testimonios que de ella se dieren los documentos que perfeccionan el presente acto. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en voz alta a los

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTA ES LA ULTIMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA METROMEDIA ECUADOR S.A. (METROMEDIA).-

0000009

comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario.- DOY FE.-

MIGUEL ANTONIO ORELLANA ARENAS
C.C. No. 090136418-2 C.V. No. 136-0503

RAFAEL LEON GARCIA FEBRES CORDERO
C.C. No. 091119474-4 C.V. No. 67-0275

DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO
NOTARIO TITULAR DUODECIMO CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI,

El presente testimonio contiene 9 fojas incluyendo fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y de Identidad del (los) otorgante (s).

EN FE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO CERTIFICADO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA METROMEDIA ECUADOR S.A. (METROECUADOR)** EN NUEVE FOJAS UTILES, INCLUYENDO COPIAS DE LAS CEDULAS QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.- **EL NOTARIO.**

Dr. Salim Manzur

DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Décimo Segundo
GUAYAQUIL

SALIM F. MANZUR C.
GUAYAQUIL-ECUADOR
NOTARIO DECIMO SEGUNDO

Dr. Salim F.
Guayaquil
NOTARIO

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

0000010

RAZON: DOY FE QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL CINCO, **TOMO NOTA:** DE LA RESOLUCION NO. 05.G.IJ.0004076 DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO, EMITIDA POR EL ESPECIALISTA JURIDICO APROBANDO LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA METROMEDIA ECUADOR S.A. (METROECUADOR), QUE MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCION SIENTA RAZON DE ESTA ANOTACION, GUAYAQUIL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO.- **EL NOTARIO.-**

DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Décimo Segundo
GUAYAQUIL

SALIM F. MANZUR C.
GUAYAQUIL-ECUADOR
NOTARIO DECIMO SEGUNDO

ESPACIO EN BLANCO

0000011

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución* ***Nº 05.G.IJ.0004076,*** *dictada por el* ***Especialista Jurídico,*** *el* ***29 de Junio del 2005,*** *queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de la compañía denominada:* ***METROMEDIA ECUADOR S. A. (METROECUADOR),*** *de fojas* ***64.207 a 64.227,*** *Número* ***12.332*** *del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***23.054*** *del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la* ***Cámara de Comercio de Guayaquil.,*** *- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil,* ***uno de Julio del dos mil cinco,-***

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$:7.41

ORDEN: 173617
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Billy Jimenez
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR: